

RESOLUCIÓN No. SO-300-2022

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 30-2021-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Servidor Público **PABLINO DIAZ ORELLANA**, quien se desempeñó como **ALCALDE MUNICIPAL DE YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, por el supuesto incumplimiento de actualización de información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, registrado con el Expediente Administrativo **No. 30-2021-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el Servidor Público **PABLINO DIAZ ORELLANA**, quien se desempeñó como **ALCALDE MUNICIPAL DE YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019**; específicamente no publicó en el mes de **julio** del año 2019 en el apartado **Plan anual de compras y contrataciones** en el criterio **No Cumple**, en el apartado de **Compras** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Deuda y Morosidad** en el criterio



de **No Cumple**, en el apartado de **Diario Oficial la Gaceta** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Resoluciones** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Participación Ciudadana** en el criterio de **Completa**. En el mes de agosto del año **2019** en el apartado **Plan anual de compras y contrataciones** en el criterio **No Cumple**, en el apartado de **Compras** en el criterio de **Veraz**, en el apartado de **Deuda y Morosidad** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Diario Oficial la Gaceta** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Resoluciones** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Participación Ciudadana** en el criterio de **Completa**. En el mes de septiembre del año **2019** en el apartado **Plan anual de compras y contrataciones** en el criterio **No Cumple**, en el apartado de **Compras** en los criterios de **Completa y Veraz**, en el apartado de **Transferencia mensual** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Deuda y Morosidad** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Diario Oficial la Gaceta** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Resoluciones** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Participación Ciudadana** en el criterio de **No Cumple**. En el mes de octubre del año **2019** en el apartado **Plan anual de compras y contrataciones** en el criterio **No Cumple**, en el apartado de **Compras** en los criterios de **Completa y Veraz**, en el apartado de **Informe Anual** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Transferencia mensual** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Deuda y Morosidad** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Diario Oficial la Gaceta** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Resoluciones** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Participación Ciudadana** en el criterio de **No Cumple**. En el mes de noviembre del año **2019** en el apartado **Plan anual de compras y contrataciones** en el criterio **No Cumple**, en el apartado de **Compras** en los criterios de **Completa y Adecuada**, en el apartado de **Ventas** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Transferencia mensual** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Diario Oficial la Gaceta** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Resoluciones** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Participación Ciudadana** en el criterio de **No Cumple**. En el mes de diciembre del año **2019** en el apartado **Plan anual de compras y contrataciones** en el criterio **No Cumple**, en el apartado de **Programa y Proyecto** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Compras** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Deuda y Morosidad** en los criterios de **Completa y Veraz**, en el apartado de **Diario Oficial la Gaceta** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Resoluciones** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Participación Ciudadana** en el criterio de **No Cumple**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019.



3. En fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar y notificar en tiempo y forma mediante correos electrónicos lapazyarula@minucipalidad.info y opi.lapazyarula@municipalidad.info, al Servidor Público **PABLINO DIAZ ORELLANA**, quien se desempeñó como **ALCALDE MUNICIPAL DE YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha lunes veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 PM); misma que compareció el señor **PABLINO DIAZ ORELLANA**, quien se desempeñó como **ALCALDE MUNICIPAL DE YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, quien manifestó: “ *El técnico que se había contratado para subir la información en el Portal nos engañó, diciendo que el Portal estaba en orden y no era así y en ese momento el emigro para España y solo se puso de su paradero hasta cuatro meses después. A partir del año 2020 contamos con un nuevo Oficial de Información Pública y hemos recibido reconocimientos por nuestro buen desempeño, el error fue del anterior oficial de información pública que estaba acreditado y tenía control sobre las credenciales del Portal de Transparencia, yo confiaba en la opinión de la OIP, quien abandono sus labores y hasta después se supo que estaba en España. La información que está pendiente de subir del II semestre del 2019, estará lista a más tardar el 10 de septiembre del año 2021.* ”

4. En fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en virtud de existir expediente con proceso sancionatorio previo a estas diligencias el cual consta en expediente No. 071-2019-AC con resolución emitida por el Pleno de Comisionados en el cual se sanciona al titular de dicha Alcaldía con MEDIO SALARIO MINIMO, según resolución No. SO-463-2021, notificada en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), vencido el plazo para interponer el Recurso de Reposición contra dicha resolución en fecha siete (7) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), EN CONSECUENCIA: Se remiten las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales** de este Instituto a fin de que emitan dictamen legal correspondiente.

5. Mediante providencia de fecha cinco (5) de enero del año dos mil veintidós (2022), la **Unidad de Servicios Legales** de este Instituto, previo a emitir el Dictamen Legal correspondiente, devuelve las presentes diligencias al lugar de procedencia, a fin de que la Secretaria General de este Instituto, remita el curso de autos a la Gerencia de Verificación para la emisión de un Dictamen Técnico sobre los apartados que la institución obligada no había cargado en el Portal de Transparencia y que hizo mención que a más tardar el diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) tendría cargada la totalidad de la misma, y



así poder determinar si la Institución Obligada realizó la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia .

6. En fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022), la **Gerencia de Verificación de Transparencia**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Técnico No. DT-GVT-06-2022**, en el que dictaminó: *“Que en fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022), se realizó por segunda ocasión la revisión al Portal de Transparencia, correspondiente a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, en la que se constató que dicha Institución cumple con lo que estaba pendiente cuando se emitió el informe de verificación correspondiente al II semestre del año 2019 (julio-diciembre), y en el caso de autorizarse por el Pleno de Comisionados una Re verificación la institución alcanzaría el porcentaje de cien por ciento (100%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación de los Portales de Transparencia.”*

7. En fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-109-2022**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** *Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidades, iniciadas oficiosamente por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), en virtud del incumpliendo de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, en cuanto a la actualización de información correspondiente al II semestre del año dos mil diecinueve (2019) en su respectivo Portal de Transparencia, por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. **SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación de una sanción consistente en **AMONESTACION POR ESCRITO**, al señor **PABLINO DIAZ ORELLANA** quien se desempeñó como **ALCALDE MUNICIPAL DE YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, según lo establecido en el artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, considerando que en el presente curso de autos se ha podido constatar mediante Dictamen Técnico GV-GVT-006-2020, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022) emitió por Gerencia de Verificación de este Instituto que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, cumple al momento de la re verificación correspondiente al II semestre del año 2019. **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de*

*transparencia dentro de los plazos y criterios legales establecidos y que de incurrir en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**.*

FUNDAMENTO LEGALES:

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. Mediante Acta de sesión de Pleno **SE-044-2020**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE 2019)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.



4. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) **Transparencia:** *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) **Publicidad:** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*”

5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “**SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** *Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley*”.

6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO:** Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: “**Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral**”.

8. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la**

Información Pública y los lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019; mediante segunda revisión, tal como es establecido en el Dictamen ofrecido por la Gerencia de Verificación de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, se constata que la institución obligada actualizo todos los apartados y criterios, por lo que se constató que dicha Institución cumple con lo que estaba pendiente cuando se emitió el Informe de Verificación correspondiente al II Semestre (julio-diciembre) del año dos mil diecinueve (2019); alcanzando una nota de cien por ciento (**100%**), situación atenuante en cuanto a determinar la proporcionalidad de la sanción; por las razones anteriormente expuestas y por existir expediente sancionatorio previo a estas diligencias, es procedente declara **CON LUGAR** la aplicación de una sanción de **UN (1) SALARIO MINIMO** correspondiente a la cantidad de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L. 9,443.24)**, de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente del año dos mil diecinueve (2019); en atención a lo establecido en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia.

POR TANTO:

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**; en virtud de incumplimiento de publicación de



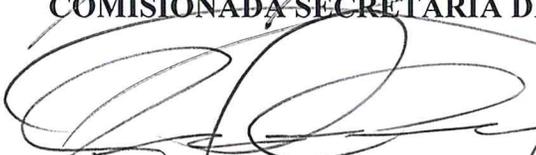
información de Oficio del Portal de Único de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas. **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **UN (1) SALARIO MINIMO**, correspondiente a la cantidad de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L. 9,443.24)**, de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente del año dos mil diecinueve (2019); tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al Servidor Público **PABLINO DIAZ ORELLANA**, quien se desempeñó como **ALCALDE MUNICIPAL DE YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas **durante el periodo del II Semestre del año 2019**, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Servidor Público **PABLINO DIAZ ORELLANA** quien se desempeñó como **ALCALDE MUNICIPAL DE YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICION**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL

